



AVISO OFICIAL
RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA
CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O SUPERIOR A LOS 3.500 Kg
EN LOS ACCESOS Y CORREDORES VIALES DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS - (A.M.C.)

De conformidad con lo establecido en los Artículos 402 y 403 del Reglamento Vigente de la Ley de Tránsito Terrestre. Se hace de conocimiento público y en especial para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, que por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir el congestionamiento de tránsito en los accesos al área metropolitana de Caracas, desde y hacia las ciudades dormitorio, queda prohibida su circulación en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

TRAMO VIAL CON RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS Y EN TODA SU EXTENSIÓN	HORARIOS Y FECHAS	
ACCESOS AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS		
<ul style="list-style-type: none"> • GUATIRE – GUARENAS - PETARE (VIA AUTOPISTA). • LA GUAIRA - Av. SUCRE (VIA AUTOPISTA). • SANTA LUCIA - PETARE. • TAZON - COCHE. 	De lunes a viernes	Domingo y feriados
	De 06:00am a 08:00am y de 05:00pm a 08:00pm	Las 24 horas del día
<ul style="list-style-type: none"> • LAS TEJERIAS - LOS TEQUES - COCHE. 	De 05:00am a 09:00am y de 05:00pm a 09:00pm	Las 24 horas del día
CORREDORES VIALES DENTRO DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS		
<ul style="list-style-type: none"> • AUTOPISTA FRANCISCO FAJARDO. • AUTOPISTA VALLE - COCHE. • AVENIDA BOYACA "COTA MIL" (§). 	De lunes a viernes	Domingo y feriados
	De 06:00am a 08:00am y de 05:00pm a 08:00pm	Las 24 horas del día
	De lunes a domingo, Durante las 24 horas de los 365 días del año.	

NOTA: Como complemento a esta información en los corredores viales antes mencionados existen sendas vallas informativas.

(§) Igualmente se prohíbe la circulación de aquellas unidades dedicadas al Transporte Público y Privado de Personas, cuya tipología esté clasificada como Minibús o Autobús.

Estas restricciones **NO** son aplicables a los vehículos que transportan productos tales como: Agua potable, alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médico asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio o con destino a puertos y aeropuertos; siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614, 2402, 2891 y 3060 (de obligatorio cumplimiento), al igual que las especificaciones técnicas del fabricante. **En el tramo vial que conforma la "AVENIDA BOYACA - COTA MIL", NO ES APLICABLE esta excepción, quedando igualmente prohibida la circulación de todo vehículo dedicado al TRANSPORTE DE CARGA con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.**

A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre del INTTT, sede central ubicada en la ciudad de Caracas.

(La autorización antes mencionada deberá de solicitarse por lo menos con 15 días hábiles de antelación).

Por **NO** estar dentro de su competencia, El Cuerpo de Ingenieros, así como los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio de Infraestructura, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del tránsito y transporte terrestre (Policías, Guardia Nacional), **NO podrán otorgar la autorización o permiso antes referido.**

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio de Infraestructura, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del INTTT, y demás autoridades administrativas del tránsito y transporte terrestre estatales y municipales, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente disposición.

Los infractores serán sancionados de conformidad con los Art. 110, Numerales 13 y/o 16, 113, 114 y 115 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y otras disposiciones que regulen la materia, Art. 124, Las multas ...Deberán ser pagadas en la respectiva oficina receptora de fondos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación... (Omissis).

Para cualquier información adicional comunicarse con la Gerencia de Transporte Terrestre y/o División de Transporte de Carga de Lunes a Viernes, en horario de oficina, por los teléfonos (58-0212) 238-6795, 0-800-INTTT-00 (0-800-46888-00)

EL CONTENIDO DE ESTE AVISO SUSTITUYE EN TODAS SUS PARTES AL AVISO PUBLICADO EN FECHA 15/12/2004

LIC. FRANCISCO JAVIER CENTENO
Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre
Decreto N° 2.871 del 01/04/2004
Gaceta Oficial N° 37.911 del 01/04/2004